

Novedades Normativas

Comunicación informativa

Asunto

Orden ISM/541/2026, de 27 de mayo, por la que se **modifica** la **Orden ISM/903/2020**, de 24 de septiembre, por la que se regulan las **notificaciones y comunicaciones electrónicas** en el ámbito de la **Administración de la Seguridad Social**.

Enlace web

Orden ISM/541/2026, de 27 de mayo, por la que se **modifica** la **Orden ISM/903/2020**, de 24 de septiembre, por la que se regulan las **notificaciones y comunicaciones electrónicas** en el ámbito de la **Administración de la Seguridad Social**. ([BOE](#))

Publicación: BOE 1 jun'26

Entrada en vigor

Entrada en vigor a los tres meses de su publicación, es decir, el 1 sep'26 (Disp Final única).

Objetivo

Extiende la obligatoriedad de la comunicación electrónica a colectivos que, hasta ahora, podían recibir comunicaciones por medios postales.

La notificación electrónica se convierte en la vía preferente y obligatoria para los procesos de Incapacidad Temporal (IT) e Incapacidad Permanente (IP). Esto reduce el riesgo de notificaciones infructuosas por vía postal, que conllevan el retraso en la efectividad de las altas médicas o la suspensión de prestaciones.

En cuando a las propuestas de alta médica, la notificación electrónica inmediata permite que la extinción del subsidio coincida con la realidad clínica del trabajador con mayor agilidad y precisión. Como consecuencia, se evita que el cobro de la prestación se mantenga de manera innecesaria hasta que llega la carta física.

Contenido a destacar

Los puntos más relevantes son:

1. Ampliación de sujetos obligados (Art. 4.1c)

Inclusión de nuevos colectivos de personas físicas en la obligación de recibir notificaciones y comunicaciones exclusivamente por medios electrónicos. Estos colectivos son:

- **Solicitantes o perceptores de IT:**
- **Interesados en procedimientos de IP.**
- **Solicitantes o perceptores de lesiones permanentes no incapacitantes**

2. Excepciones y Salvaguardas (Art. 5.2)

La administración de la Seguridad Social podrá practicar las notificaciones y comunicaciones por medios no electrónicos, aún cuando se trate de sujetos obligados a recibirlas por medios electrónicos en los siguientes casos:

- **Comparecencia espontánea:** cuando el interesado acude presencialmente en las oficinas correspondientes y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- **Eficacia del acto:** cuando sea necesaria la entrega directa por parte de un empleado.
- **Inmediatez:** cuando los medios electrónicos resulten incompatibles con principio celeridad.
- **Falta de datos de contacto:** cuando la entidad gestora no disponga de datos de contacto electrónico para practicar la comunicación o notificación en la SEDESS se realizará la comunicación postal. Una vez comunicada la notificación, se dará a conocer al interesado que indique un dispositivo electrónico (correo electrónico, teléfono móvil) para realizar futuras comunicaciones y notificaciones electrónicas.